

Radioinmunoanálisis o para prácticas en las cuales se empleen fuentes radiactivas con actividades exentas, continuarán ejerciéndola al amparo de dicha licencia hasta el vencimiento de la misma y, como mínimo, treinta (30) días antes de dicho vencimiento, deberán solicitar su inscripción en el registro en los términos previstos en esta resolución”.

Artículo 7º. Adiciónanse a la Resolución 18 1304 de 2004 los siguientes artículos:

“**Artículo 21. Inscripción en el registro.** El interesado en obtener inscripción en el registro para el ejercicio de la práctica de Radioinmunoanálisis y de todas aquellas prácticas en las cuales se empleen fuentes radiactivas con actividades exentas deberá elevar solicitud por escrito ante el Ministerio de Minas y Energía o la entidad que este delegue, mediante la presentación del formato diseñado para el efecto, debidamente diligenciado y firmado por el representante legal, el cual deberá estar acompañado de los siguientes documentos:

1. Certificado de existencia y representación legal del solicitante expedido por la Cámara de Comercio que corresponda dentro de los tres (3) meses anteriores a la fecha de la solicitud, en el que conste que dentro de su objeto social se encuentra el manejo de material radiactivo.

2. Copia de las facturas de compra de material radiactivo.
3. Normas de bioseguridad empleadas en la instalación”.

“**Artículo 22. Vigencia del Registro de Radioinmunoanálisis y su Renovación.** La vigencia del registro, la práctica de Radioinmunoanálisis y de todas aquellas prácticas en las cuales se empleen fuentes radiactivas con actividades exentas será de cuatro (4) años. En el caso de que la instalación deje de utilizar fuentes radiactivas el representante legal deberá informar mediante escrito dirigido al Ministerio de Minas y Energía o a la entidad que este delegue, tal situación dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a tal determinación”.

“**Artículo 23. Vigencia.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación”.

Artículo 8º. Modifíquese el artículo 4º de la Resolución 18 1478 de 2004, el cual quedará así:

“**Artículo 4º. Inspecciones.** Cuando lo considere pertinente, en ejercicio de sus facultades de vigilancia y control, la autoridad competente llevará a cabo inspecciones a las instalaciones en que se realicen prácticas con materiales radiactivos, sin perjuicio de la Visita de Inspección que debe practicarse dentro del trámite de toda solicitud de expedición de una licencia para el ejercicio de actividades relacionadas con materiales radiactivos o de renovación de la misma”.

Artículo 9º. Las demás disposiciones de las Resoluciones 18 1304 y 18 1478 de 2004, no modificadas en virtud de la presente resolución, continúan vigentes en los términos en que fueron previstas

Artículo 10. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial* y deroga las normas que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 25 de febrero de 2005.

El Ministro de Minas y Energía,

Luis Ernesto Mejía Castro.
(C.F.)

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

DECRETOS

DECRETO NUMERO 543 DE 2005

(marzo 2)

por el cual se modifica la planta de personal del Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 14 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 115 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo presentó al Departamento Administrativo de la Función Pública la justificación técnica de que trata el artículo 46 de la Ley 909 de 2004, para efectos de modificar su planta de personal encontrándolo ajustado técnicamente, emitiendo en consecuencia, concepto favorable;

Que para los fines de este decreto, la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público otorgó el certificado de viabilidad presupuestal,

DECRETA:

Artículo 1º. Suprímense de la planta de personal del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, los siguientes cargos:

Nº de cargos	Denominación del empleo	Código	Grado
3 (tres)	Planta Global Profesional Universitario	3020	09

Artículo 2º. Créanse en la planta de personal del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo los siguientes cargos de:

Nº de cargos	Dependencia y denominación del empleo	Código	Grado
1 (uno)	Despacho Ministro Profesional Especializado	3010	25

Artículo 3º. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación, y modifica en lo pertinente al Decreto 213 de 2003.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 2 de marzo de 2005.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Alberto Carrasquilla Barrera.

El Ministro de Comercio, Industria y Turismo,

Jorge Humberto Botero.

El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Fernando Grillo Rubiano.

RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 0311 DE 2005

(febrero 23)

por la cual se precisan las Resoluciones 1860 de 1999 y 1964 de 2001,
y se dictan otras disposiciones.

El Viceministro de Desarrollo Empresarial encargado de las funciones del Despacho del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 28 del Decreto 631 de 1985, el artículo 41 de la Ley 489 de 1998 y el numeral 15 del artículo 2º del Decreto-ley 210 de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 2682 de 1999 suprimió el Incómx y trasladó algunas de sus funciones al Ministerio de Comercio Exterior;

Que el Decreto-ley 210 de 2003 determinó los objetivos y estructura orgánica del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, facultándolo para formular dentro del marco de su competencia, las políticas relacionadas con la existencia y funcionamiento de los Sistemas Especiales de Importación-Exportación, así como para velar por la adecuada aplicación de las disposiciones que se expidan;

Que de conformidad con el considerando anterior, es necesario precisar la Resolución 1860 de 1999 del Instituto Colombiano de Comercio Exterior, Incómx, modificada parcialmente por la Resolución 1964 de 2001 del Ministerio de Comercio Exterior, en el sentido de aclarar las dependencias que ejercen algunas de las funciones allí establecidas;

Que el artículo 14 de la Resolución 1860 de 1999, que establece los requisitos para la presentación de la solicitud de autorización de un programa de Sistemas Especiales de Importación-Exportación, fue modificado por el artículo 3º de la Resolución 1964 de 2001;

Que para prevenir la indebida utilización de los beneficios otorgados a los usuarios de los Programas de Sistemas Especiales de Importación-Exportación, autorizados por la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, se hace necesario modificar el párrafo 3º del artículo 3º de la Resolución 1964 de 2001 que modificó el párrafo 3º del artículo 14 de la Resolución 1860 de 1999,

RESUELVE:

Artículo 1º. Las referencias que hagan las Resoluciones 1860 de 1999 y 1964 de 2001 al Instituto Colombiano de Comercio Exterior, Incómx, a la Subdirección de Operaciones y a las Divisiones de Sistemas Especiales y Control y Seguimiento, se entenderán referidas a la Dirección de Comercio Exterior, a la Subdirección de Instrumentos de Promoción de Exportaciones y al Grupo de Programas Especiales, respectivamente.

Artículo 2º. Modifíquese el párrafo 3º del artículo 3º de la Resolución 1964 de 2001 que modificó el párrafo 3º del artículo 14 de la Resolución 1860 de 1999, el cual quedará así:

“**Parágrafo 3º.** Las solicitudes para obtener la autorización de un Programa de Sistemas Especiales de Importación-Exportación distintas a las que trata el párrafo 4º de este artículo deberán contener, además, el lugar de ubicación de las materias primas e insumos, bienes de capital o repuestos que se importen al amparo del programa que se autorice y la capacidad de producción de quienes efectúen procesos productivos en forma total o parcial, según contratos celebrados, los cuales se aportarán en copia, para efectos de establecer la operación que se realizará y la responsabilidad que cada contratista asume en el desarrollo de la misma.

Artículo 3º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 23 de febrero de 2005.

El Viceministro de Desarrollo Empresarial encargado de las funciones del Despacho del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo,

Carlos Alberto Zarruk Gómez.

(C.F.)